

RESOLUCIÓN DE 18 DE JULIO DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INDUSTRIA PARA RECUPERACIÓN DE METALES USADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA. IA10/02613.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 16 de febrero de 2011 tiene entrada en la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente documento ambiental correspondiente al proyecto de Industria para recuperación de metales usados, promovido por D. Félix Jiménez Fuentes en el término municipal de Villanueva de la Serena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Industria para recuperación de metales usados, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la Industria para la recuperación de metales usados que se ubica en la parcela 263 del polígono 10 perteneciente el término municipal de Villanueva de la Serena.

La parcela sobre la cual se ubica la actividad cuenta con una superficie de 6.325 m², que se distribuyen de la siguiente forma:

- Nave (600 m²)
- Prensa de chapa (180 m²)
- Báscula (57,23 m²)
- Zona de acopio de chatarra (4.036,75 m²)
- Zona de acceso (54,23 m²)
- Resto de parcela (1.396 m²)

Los procesos que se llevarán a cabo en las instalaciones se resumen en las siguientes etapas:

- Recepción del material.
- Clasificación.
- Prensado.
- Almacenamiento.
- Transporte de los residuos por gestor de residuos autorizado.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 10: Residuos metálicos.
- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales féreos.
- 12 01 03: Limaduras y virutas de metales no féreos.

- 15 01 04: Envases metálicos.
- 16 01 06: Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos de 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón:
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 03: Plomo.
- 17 04 04: Zinc.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 06: Estaño.
- 17 04 07: Metales mezclados.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 19 10 01: Residuos de hierro y acero.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 20 01 40: Metales.
- 20 01 01: Papel y cartón.
- 16 06 01: Baterías de plomo.
- 13 02 05: Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

La cantidad de residuos a gestionar viene siendo de 600 toneladas al año aproximadamente.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 21 de febrero de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: No se considera necesario que la actividad sea sometida a evaluación de impacto ambiental ya que no afecta a especies catalogadas ni a Áreas Protegidas. No obstante, se considera que con la legalización de la actividad la

Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental propondrá una serie de medidas que eviten lixiviaciones de los residuos que se almacenarán temporalmente.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Desde el punto de vista de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para que la presente actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Parte de las actuaciones proyectadas pueden afectar a la zona de servidumbre del arroyo del Regajo. Esta zona está destinada entre otras cosas al paso público peatonal, al desarrollo de los servicios de vigilancia y a la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. Se recomienda buscar un emplazamiento alternativo para las actuaciones proyectadas sobre esta zona. Si el promotor de la actuación estima oportuno mantenerlas en su posición actual, deberá diseñar una alternativa que garantice las funciones de la zona de servidumbre para uso público.
Por otra parte, las actuaciones que ocupen la zona de policía de cualquier cauce fluvial y supongan una alteración sustancial del relieve natural requieren la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales. Ha de tenerse en cuenta que la zona de actuación se ubica sobre un acuífero declarado Vulnerable frente a la contaminación por nitratos.
 - El proyecto contempla la ubicación de la actuación sobre la Zona Regable del Zújar. Los usos de suelo de las tierras transformadas en regadío en las zonas regables son agrarios, los cambios de uso de una parcela deben ser autorizados por la autoridad agraria, en base a planes de interés nacional o regional que modifiquen el Plan General de Transformación de la Zona Regable. Cualquier disminución de superficie de riego de la Zona Regable de Interés Nacional debe ser autorizada por la autoridad agraria. La disminución de superficie de riego de la Zona Regable es un cambio de características de la concesión, que debe tramitarse por la administración hidráulica para disminuir el caudal y volumen otorgado en la concesión a la comunidad de regantes o, en su caso, para aumentar las garantías de la concesión. Cualquier uso de agua distinto al regadío como consecuencia de una modificación de uso en una parcela incluida en una Zona Regable de Interés Nacional, deberá solicitar la correspondiente concesión administrativa al Organismo de cuenca.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar, así como la superficie en la que se almacenen o manipulen

materiales susceptible de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración adecuado previamente a su vertido a cauce público. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Industria para recuperación de metales usados, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la actuación es de 6.325 m² situados en la parcela 263 del polígono 10 del término municipal de Villanueva de la Serena.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en si misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, prensado y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que la ubicación del proyecto no afecta a especies catalogadas ni a Áreas Protegidas.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona donde existen muchas edificaciones, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos susceptibles de originar lixiviados al terreno, así como la superficie destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar. Esta medida se incluye

entre las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la instalación serán sometidas a tratamiento depurador antes de su vertido. Con esta medida se cumple con la especificación propuesta por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de evitar el vertido de aguas sin depurar al terreno.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Industria para recuperación de metales usados en el término municipal de Villanueva de la Serena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 18 de julio del 2011

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Fdo.: José Antonio Echavarrí Lomo